

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 13 de Marzo de 1869, me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 de Febrero último, lo siguiente.—Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio en 17 del corriente, sobre la conveniencia de hacer estensivo á la venta de censos desamortizables lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto del año próximo pasado respecto á la de fincas, con el objeto de acelerar su curso, removiendo los obstáculos que vienen embarazándolo; de conformidad con lo propuesto en la misma, se ha servido acordar que en lo sucesivo se apliquen las disposiciones del citado Real decreto á la venta de los censos enagenables con arreglo á las leyes de desamortizacion, entendiéndose que los tipos para la primera subasta deben ser los que determina la ley de 11 de Marzo de 1859.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. I. para los fines consiguientes.—Y ésta Direccion al trasladarlo á V. S. para facilitar su cumplimiento, ha acordado.—1.º—Que las subastas de censos desamortizables que hayan de anunciarse por primera vez desde que reciba V. S. esta orden, se ajusten á las prescripciones del Real decreto de 25 de Agosto del año próximo pasado, como en la misma se previene.—2.º—Que si por falta de licitadores en la primera subasta, estuviese ya anunciada la segunda con

arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 13 de Marzo de 1861, se lleve á efecto segun el anuncio, convocándose para la tercera conforme á la misma Real orden, si tampoco se causase remate.—3.º—Que si dicha tercera subasta no ofreciere resultado, se anuncie otra nueva con la rebaja que para la tercera de fincas establece el Real decreto de 25 de Agosto último; cuyas disposiciones deberán observarse en las sucesivas que, con arreglo al mismo, correspondan. De igual modo se procederá en el caso de que, al recibirse esta circular, se hubiesen ya celebrado, sin postor, las subastas prevenidas por la Real orden de 13 de Marzo de 1861.—4.º—Que en cuanto á los censos de menor cuantía, sino se presentasen licitadores en la capital de la provincia ni en la cabeza de partido, luego que sea conocido este resultado, se anuncie nueva subasta por el tipo que corresponda, segun lo espresado en las anteriores prevenciones, sin la prévia remision de los testimonios á este Centro directivo; cuyo requisito continuará llenándose por lo que respecta á los de mayor cuantía; si bien, cuando se reciba el aviso de no haberse rematado en ésta Córte se procederá á la nueva subasta.—5.º—Que las relaciones de los censos cuyas subastas quedan abiertas, conforme al Real decreto de 25 de Agosto citado, se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia en los primeros días de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, remitiéndose un ejemplar á esta Direccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Mayo de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos judiciales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DEL BÚRGO DE OSMA.

Urbanas.—Menor cuantía.

Propios de Rebollosa de Pedro.

Número 634 del inventario.—Una fragua, sita en Rebollosa de Pedro, procedente de sus pro-

pios, y que no se la conoce renta en el inventario. Linda N. y E. calleja S. Francisco Bravo O, don Francisco Merino. Tiene de superficie 42 metros cuadrados. Su construccion es de mampostería ordinaria en mediano estado de conservacion. Se ha fijado en Rebollosa de Pedro anuncio para la subasta de esta fragua, que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y don Roque Escribano, práctico, en renta anual de 500 milésimas, capitalizado en 9 escudos y tasado por los mismos en 14 escudos igual á 140 reales, tipo para la subasta.

Propios de Hoz de Arriba.

Número 635 del inventario.—Una fragua, sita en el pueblo de Hoz de Arriba, procedente de sus propios y que no se conoce renta en el inventario. Linda al N. y O. Felipe Barrio, E. arroyo, S. camino para la fuente. Tiene de superficie 23 metros, 20 centímetros cuadrados. Su construccion es de mampostería de piedra y barro. en mediano estado de conservacion. Se ha fijado en Hoz de Arriba anuncio para la subasta de esta frágua, que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Manuel Mozas, práctico en renta anual de un escudo, capitalizada en 18 y tasada por los mismos en venta en 25 escudos, igual á 250 reales, tipo para la subasta.

Propios de Ines.

Número 636 del inventario.—Otra fragua sita en el pueblo de Ines, procedente de sus propios que no tiene renta conocida en el inventario. Linda por N. la Plaza E. paso para la fuente S. herederos de Andres Crespo y O. calle para la Iglesia. Tiene de superficie 36 metros y 96 centímetros cuadrados. Su construccion es de mampostería ordinaria en mediano estado de conservacion. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta fragua que ha sido considerada por los peritos, D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Ceferino Ramos, práctico, en renta anual de un escudo 100 milésimas, capitalizada en 19, 800 milésimas y tasado en 30 escudos, igual á 300 reales, tipo para la subasta.

Propios de Hoz de Abajo.

Tercera subasta.

Número 560 del inventario.—Un molino harinero, sito á unos 1.000 metros del pueblo de Hoz de Abajo, procedente de los propios del mismo. Consta de planta baja de figura cuadrigonal

cuyo lado tiene 9 metros y se encuentra dividido en portal en donde se halla la piedra, cocina con un pequeño horno, un cuarto y una cuadra. Su construccion es de piedra y barro. Se encuentra todo el edificio en mediano estado de conservacion El caudal de aguas del rio Manzanares de la Sierra por el que es impulsada la única piedra, es tan corto, especialmente en verano que no puede moler sino periódicamente. En este molino es de obligacion del arrendatario el poner la piedra y rodezno, por lo tanto las que en la actualidad tiene no pertenecen á la finca sino al arrendatario. Linda por N. término baldío, S. camino de Fresno, E., huerto de Manuel Moraga y O. la presa. Este molino tiene contra sí dos censos uno de 300 escudos de principal y 3 de rédito á favor de la antigua memoria de Ardisana y disfruta D. Juan Miguel Aristi, vecino de Nueva Concejo de Llanes, en la provincia de Oviedo. Otro de 330 escudos de capital y 3 con 300 milésimas de rédito en favor del curato de Osona segun certification del Registro de la Propiedad.

Esta finca fué anunciada en 1.º y 2.º subasta en los dias 12 de Diciembre de 1868 y 1.º de Marzo de 1869, por los tipos de 540 y 459 escudos y no habiendo tenido postor, se saca por la de 378 escudos, igual á 3.780 rs. á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta. Fué tasado por los peritos D. Ramon Garcia y D. Casimiro Lázaro.

PARTIDO DE SORIA.

Propios de Póveda.

Número 633 del inventario.—Una fragua, sita en el pueblo de la Póveda y calle Real, procedente de sus propios, á la que no se conoce renta en el inventario. Consta solo de planta baja su construccion de mampostería ordinaria, en buen estado de conservacion. Tiene una superficie de 33 metros cuadrados. Linda por N. y O. Juana Romero, S. Prudencio Gimenez y E. calle Real. Se ha fijado en la Póveda anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor y Juan Crespo, práctico en renta anual de 4 escudos, capitalizado en 72 y tasado por los mismos en 100 escudos igual á 1.000 reales, tipo para la subasta.

Propios de Barriomartin.

Número 632 del inventario.—Una casa sita

en el pueblo de Póveda y barrio Bajero, núm. 2, procedente de los propios de Barriomartin á la que no se conoce renta en el inventario cuya casa forma una figura rectangular y ocupa una estension de 72 metros cuadrados y consta de planta baja de patio y dos cuadras y el principal de sala con su alcoba, pasillo, cocina y desban. Su construccion de mamposteria ordinaria y silleria en los dinteles de la puerta y ventanas, todo en buen estado de conservacion. Linda por N. Manuel Romero, E. y O. calle Real, y S. otra de D. Feliciano Ortega. Se ha fijado en Póveda y Barriomartin anuncio para la subasta de esta casa que ha sido considerada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Juan Crespo, práctico, en renta anual de 3 escudos 800 milésimas y capitalizada en 68'400 milésimas y tasada por los mismos en 300 escudos igual á 3.000 reales, tipo para la subasta.

Número 631 del inventario.—Una fragua sita en el pueblo de Barriomartin, procedente de los propios del mismo á la que no se conoce renta en el inventario, tiene de superficie 38 metros cuadrados. Sus paredes son de mamposteria ordinaria en buen estado de conservacion. Linda por los cuatro puntos cardinales con la calle Real. Se ha fijado en Barriomartin anuncio para la subasta de esta frágua que ha sido considerada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. José Martinez, práctico, en renta anual de 6 escudos, capitalizada en 108, y tasada en 150 escudos, igual á 1.500 reales, tipo para la subasta.

Propios de Quintana Redonda.

Cuarta subasta.

Número 91 del inventario.—Un local fragua sito en el pueblo de Quintana Redonda, procedente de sus propios. Tiene de superficie 45 metros 57 centímetros cuadrados y sus muros una altura de 2 metros y 15 centímetros. Consta de una sola planta baja cubierta de teja vana. Linda N. casa de Joaquin Nuñez, S., E. y O. con calles del pueblo.

Esta frágua fué anunciada en 1.°, 2.° y 3.° subasta en los dias 9 de Noviembre de 1863, 28 del mismo de 1865 y 23 de Diciembre de 1863 por los tipos de 207, 190 escudos 8 milésimas y 144'900 milésimas y no habiendo tenido postor se saca por la de 79 escudos 695 milésimas á que asciende el 55 por 100 de la 1.ª subasta. Fué tasada por los peritos D. Ponciano Martialay y don Sotero Lerin.

Propios de las Cuevas.

Cuarta subasta.

Número 11 del inventario.—Un local fragua sito en el pueblo de las Cuevas, procedente de sus propios. Tiene de superficie 36 metros y 19 centímetros. Consta de una sola planta baja cubierta de teja. Linda S. y OE. calles de los huertos N. propiedad de Roman Aragonés y E. con otra de Santiago Tejedor.

Esta finca fué anunciada en 1.°, 2.° y 3.° subasta en los dias 9 de Noviembre de 1863, 28 de igual mes de 1865 y 23 de Diciembre de 1863 por las cantidades de 108, 76 escudos 400 milésimas y 75'600 milésimas y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 59 escudos 840 milésimas, igual á 598 reales 40 céntimos tipo para la subasta. Fué tasada por los peritos D. Ponciano Martialay y D. Cosme Gimenez.

PARTIDO DE AGREDA.

BIENES DEL CLERO.

Cuarta subasta.

Cofradia de Animas de Agreda.

Números 354 del inventario y 155 de permutacion.—Una casa sita en la villa de Agreda y calle de Carramenchon núm. 15, procedente de la Cofradia de Animas de la misma, que lleva en renta Juan Gimeno, por la anual de 7 escds. 700 milésimas. Su construccion es de mamposteria ordinaria y tapia medianamente reparada. Tiene de superficie 4 metros y 80 centímetros de frente y 5 de fondo. Tiene á la espalda un corral cerrado de piedra de 50 metros. Linda al E. casa de Juan Aragonés O. la de Bernardino Martinez, S. la calle y N. Fermin la Arrana.

Esta casa fué anunciada en los dias 10 de Marzo, 4 de Julio y 23 de Diciembre, por los tipos de 138'600 milés., 120 y 97 escudos 200 milésimas, y no habiendo tenido postor se saca por la de 76 escudos 230 milésimas, igual á 762 reales 30 céntimos á que asciende el 55 por 100 de la 1.ª subasta. Fué tasada por los peritos don Inigo Plaza y D. Tiburcio Victoria.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas:

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 9 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.